



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### MANCOMUNIDAD DE OÑA-BUREBA-CADERECHAS

Aprobado provisionalmente por la asamblea de esta Mancomunidad en sesión celebrada el 21 de noviembre de 2014 el expediente relativo a la modificación de la ordenanza fiscal de la tasa por la recogida de residuos sólidos urbanos, expediente 29/14, una vez finalizado el periodo de exposición pública, sin que se hayan presentado reclamaciones, se procede a la publicación del texto de la ordenanza referida conforme a lo exigido en el artículo 196 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las EE.LL. y artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Contra dicha aprobación definitiva y según lo establecido en el artículo 19 del Real Decreto citado, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses y de conformidad con lo regulado en la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa 29/98, de 13 de julio, según modificación operada por la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre, de modificación de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

La presente ordenanza, cuyo texto completo se inserta como anexo del presente edicto, entrará en vigor a partir de su publicación.

En Oña, a 16 de enero de 2015.

El Presidente,  
Arturo Luis Pérez López

\* \* \*

ANEXO

TEXTO MODIFICADO

*Artículo 7. – Cuota tributaria.*

La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad de local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles con independencia del lugar donde se ubiquen dentro de cualquiera de los municipios de la Mancomunidad.

7.1. Por cada vivienda: 45,00 euros al año. (Se entiende por vivienda la destinada a domicilio de carácter familiar, este o no habitada).

7.2. Por oficinas, comercios, despachos profesionales (arquitectura, gestorías, entidades bancarias, asesorías, etc.) y demás locales industriales o de negocio con superficie inferior a 60 m<sup>2</sup> (excepto carnicerías y pescaderías): 64,00 euros al año.

7.3. Por cafeterías, bares, tabernas, pescaderías y carnicerías: 110,00 euros al año. No se incluye la cuota por otros conceptos como restaurante.



7.4. Por restaurantes, cualquiera que sea su superficie, y locales comerciales o industriales y talleres de más de 60 m<sup>2</sup>: 136,00 euros.

En el caso de que un local disponga de bar más un restaurante, pagará una cuota única que será la más alta de las previstas.

7.5. Por hostales, pensiones, hoteles, casas de huéspedes, centros hospitalarios y asistenciales, así como otros alojamientos turísticos, las siguientes:

- Hasta 15 plazas, una cuota única de 100,00 euros.
- De 16 plazas en adelante, por cada plaza que exceda de quince, 26 euros/plaza.

7.6. Por otras industrias cuyas instalaciones fijas excedan de los 1.000 m<sup>2</sup>, una cuota única anual de 627,00 euros.